

Solar: 365,80 m2
 P.B.: 365,80 m2
 P1-P4: 329,22 m2 (90% de 365,80 m2)
 Total 4 plantas: 1.316,88 m2
 B.C.: 167,32 m2

Total edificabilidad: 1.850,00 m2

- C/ Atrases:

Solar: 208,75 m2
 P.B.: 208,75 m2
 P1-P4: 62,61 m2 (30 % de 208,75 m2)

Total edificabilidad: 271,36 m2

- Edificabilidad total dos edificios: 2.121.36 m2

que es la edificabilidad máxima permitida, manteniendo igualmente el resto de los parámetros de ocupación y alturas.

Considerando que con la documentación presentada queda debidamente cumplimentado el presente Estudio de Detalle.

Salamanca, abril de 2005.- El Arquitecto, Germán Martín Aldeano.

* * *

Anuncio

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUIJUELO Y DEL ACUERDO DE SU APROBACIÓN.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 07/07/05, sin que se haya presentado ninguna (según anuncio publicado en el BOP nº 146, de fecha 01-08-05), el mismo se entiende definitivamente adoptado, por lo que se precede a publicar, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y diario oficial antes referido la parte dispositiva de dicho acuerdo (ANEXO 1) y el texto íntegro del mencionado Reglamento (ANEXO 2).

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO, QUE ES DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA, PODRÁ INTERPONERSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 Y 116 Y CONCORDANTES DE LA LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, CON LAS MODIFICACIONES OPERADAS POR LA LEY 4/99 RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTO EL ACUERDO, EL CUAL PODRÁ FUNDARSE EN ALGUNO DE LOS MOTIVOS DE NULIDAD O ANULABILIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA CITADA LEY, Y PRESENTARSE EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE VERIFIQUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

TAMBIÉN PODRÁ INTERPONER DIRECTAMENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE EN EL PLAZO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN (ART. 46 DE LA LEY 29/98 DE 13 DE JULIO), RECURSO ESTE QUE DE HABER PRESENTADO EL POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CITADO, NO PODRÁ INTERPONERSE HASTA QUE ESTE SEA RESUELTO EXPRESAMENTE O SE HAYA PRODUCIDO LA DESESTIMACIÓN PRESENTA DEL MISMO.

ANEXO 1 QUE SE CITA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Reglamento de la Agrupación municipal de Voluntarios de protección Civil de Guijuelo que consta de una introducción, 32 artículos y 2 Disposiciones Finales.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación del anuncio en el BOP y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, para la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Entender elevado a definitivo presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, para el caso de que no se presente ninguna reclamación, en el indicado plazo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento se publicará en los indicados medios del punto segundo, y en la forma establecida legalmente.

ANEXO 2 QUE SE CITA:

Documentación aparte.

En Guijuelo, a 12 de septiembre de 2005.- El Alcalde, Fco. Julián Ramos Manzano.

ANEXO 2 QUE SE CITA

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUIJUELO

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.1j) y 25.2.c) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejale Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponerse deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad Local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1º La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 3º Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones especiales, como las previstas en la Ley de Incendios Forestales (en su artículo 13.1), y en la Ley de Protección Civil, (en su artículo 4).

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependen los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9º. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11º. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) Grupo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.
- b) Grupo de Asistencia Técnica, integrado por un mínimo de tres voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.
- c) Grupo Sanitario y de Acción Social, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno el jefe del Grupo.
- d) Grupo de Apoyo Logístico, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno de ellos el jefe del Grupo.

La disponibilidad de cada Grupo de mayor número de efectivos que los señalados como mínimos, posibilitará la división de los Grupos en Equipos, integrados al menos por tres voluntarios - uno de los cuales será el jefe de Equipo -, todos bajo el mando de un jefe de Grupo común. Los Equipos podrán constituirse en sectores especializados de materias relativas a la rama correspondiente al Grupo de acción al que pertenecan.

Artículo 12º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en

su caso, o del Concejal de quien dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Concejal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

El Jefe del Grupo de Intervención tendrá la condición de segundo jefe de la Agrupación.

Artículo 13º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo.

Jefe de Grupo, naranja.

Artículo 14º. Por la Concejalía correspondiente se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas normas corresponderá al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 15º. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente Grupo de acción.

Artículo 16º La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico- práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y, a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 17º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 18º. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su solicitud no hubiera sido contestada

Artículo 19°. Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico- farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 20°. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 21. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 22°. En ningún caso el voluntariado o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 23°. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.

Artículo 24°. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V .- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 25°. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 26°. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 27°. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecta al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10°.

e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10°.

CAPÍTULO VI .- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 28°. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 29°. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas; prestación social sustitutoria, incorporación al Servicio Militar, por embarazo para la atención del recién nacido, o por enfermedad.

Artículo 30°. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20° o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 31°. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 32°. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guijuelo, a 7 de julio de 2005.- El Alcalde, Fco. Julián Ramos Manzano.

a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Guijuelo, a 7 de mayo de 2007.

EL ALCALDE, Fdo.- D. Francisco Julián Ramos Manzano.

* * *

ANUNCIO

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUIJUELO Y DEL ACUERDO DE SU APROBACIÓN.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 06/03/07, sin que se haya presentado ninguna (según anuncio publicado en el BOP nº 60, de fecha 26-03-07), el mismo se entiende definitivamente adoptado, por lo que se precede a publicar, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y diario oficial antes referido la parte dispositiva de dicho acuerdo (ANEXO 1) y el texto íntegro del mencionado Reglamento (ANEXO 2).

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO, QUE ES DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA, PODRÁ INTERPONERSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 Y 116 Y CONCORDANTES DE LA LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, CON LAS MODIFICACIONES OPERADAS POR LA Ley 4/99 RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACUERDO, EL CUAL PODRÁ FUNDARSE EN ALGUNO DE LOS MOTIVOS DE NULIDAD O ANULABILIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA CITADA LEY, Y PRESENTARSE EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE VERIFIQUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

TAMBIÉN PODRÁ INTERPONER DIRECTAMENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE EN EL PLAZO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN (ART. 46 DE LA LEY 29/98 DE 13 DE JULIO), RECURSO ESTE QUE DE HABER PRESENTADO EL POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CITADO, NO PODRÁ INTERPONERSE HASTA QUE ESTE SEA RESUELTO EXPRESAMENTE O SE HAYA PRODUCIDO LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL MISMO.

ANEXO 1 QUE SE CITA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Guijuelo, en sus artículos 3, 8, 23 y 29, de acuerdo a la nueva redacción que se transcribe a continuación.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, para la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Entender elevado a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso para el caso de que no se presente ninguna reclamación, en el indicado plazo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación del Reglamento se publicará en los indicados medios del punto segundo y en la forma establecida legalmente.

ANEXO 2 QUE SE CITA:

Documentación aparte.

Guijuelo, a 4 de mayo de 2007.

EL ALCALDE, Fdo.- D. Francisco Julián Ramos Manzano.

ANEXO 2

1.- ARTÍCULO 3.-

- Donde dice : “ Podrán vincularse la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar...”

- Se da la siguiente redacción: “Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales y que tengan interés en colaborar...”

La redacción final queda así:

ARTÍCULO 3º:

Podrán vincularse a la agrupación de voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales y que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios de Protección Civil dependientes de los mismos.

2.- ARTÍCULO 8 (PÁRRAFO SEGUNDO).-

- Donde dice: “ Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años...”

- Se da la siguiente redacción: “Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años...”

La redacción final queda así:

ARTÍCULO 8 (PÁRRAFO SEGUNDO):

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

3.- ARTÍCULO 23.

Se da nueva redacción del siguiente tenor:

El Jefe del grupo junto con el Concejal Delegado podrán decidir la salida del grupo fuera del municipio para realizar algún servicio preventivo, cuya solicitud debe haber sido entregada por escrito a dicha Agrupación.

4.-ARTÍCULO 29.

- Donde dice: “... por alguna de las siguientes causas: prestación social sustitutoria incorporación al servicio Militar , por embarazo...”

- Se da la siguiente redacción: “... por alguna de las siguientes causas: por embarazo...”

La redacción final queda así:

ARTÍCULO 29:

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas: por embarazo para la atención del recién nacido, o por enfermedad.

* * *

Puente del Congosto

ANUNCIO

Por D. Víctor Manuel Hernández Alonso, con D.N.I. 7961189-S, con domicilio en Bercimuelle (Salamanca), en la calle Pradillo, nº 32, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia Ambiental para la legalización explotación bovina (reproducción), en el polígono 503, parcelas 6, 7 y 5001, de Bercimuelle, término municipal de Puente del Congosto.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, Prevención Ambiental de Castilla y León, y artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento, y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puente del Congosto, a 19 de abril de 2007.

EL ALCALDE, Fdo.: Patrocinio Criado Hernández.

* * *

Valdefuentes de Sangusín

ANUNCIO

Por D^a. Matea Sánchez Domínguez, con domicilio a efectos de notificaciones en calle La Espada, 74 de Valdefuentes de Sangusín (Salamanca) se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la INSTALACIÓN.